CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-PE-00315-2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO EL CARMEN.

Entre los suscritos **FERNANDO PEREIRA VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.442.300 de Cúcuta, en calidad de **JEFE DE OFICINA PROYECTOS ESPECIALES CÓDIGO No. 006 Y GRADO 13**, conforme al Decreto No. 001825 del 5 de junio de 2023 como cargo de nivel directivo en la planta de personal de la **GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER** con decreto de nombramiento y acta de posesión de fecha 23 de junio de 2023 y quien está facultado para suscribir el presente documento en virtud de lo consagrado en el Decreto No. 001514 del 8 de noviembre de 2022, a través del cual se hace unas delegaciones especiales para adelantar la actividad contractual, en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO** de una parte; y de otra parte, **WILFREDO GELVEZ PRADO**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 13.169.540 de El Carmen, quien en su calidad de Alcalde del Municipio El Carmen, de acuerdo a la Credencial expedida por los Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 29 de octubre de 2019, cargo para el cual tomo posesión según consta en el Acta de Posesión de fecha 29 de diciembre de 2019 y ordenador del gasto facultado para suscribir el presente convenio interadministrativo de conformidad con la certificación expedida por el alcalde del Municipio El Carmen en la cual establece que no se requiere autorización por parte del Concejo Municipal en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, se ha convenido suscribir el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-PE-00315-2023** y que para todos los efectos se denominará **EL DEPARTAMENTO** y **EL MUNICIPIO**, respectivamente, según las siguientes;

CONSIDERACIONES

1. Que, el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; la norma superior prevé los fundamentos jurídicos que justifican la celebración de convenios en cuanto a las finalidades previstas en el artículo 2, referente a; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, **2.** Que, el artículo 288 ibidem puntualizó que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.", **3.** Que, el artículo 298 de la Carta Política atribuye a los Departamentos la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución, con funciones de coordinación, complementariedad y de intermediación de la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determine la Constitución y las leyes, **4.** Que, el artículo 305 de la Constitución señala expresamente que corresponde al Gobernador del Departamento, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales; dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. **5.** Que, el inciso 2° del artículo 339 ibidem, señala que las entidades territoriales tendrán un plan de desarrollo con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y las

competencias atribuidas por la Constitución, **6.** Que, el artículo 5° de la Ley 152 de 1994 señala que son contenidos del plan de desarrollo, los objetivos nacionales y sectoriales de la acción estatal, las metas nacionales y sectoriales, las estrategias políticas en materia económica, social y ambiental, el señalamiento de las formas, medios e instrumentos de vinculación y armonización de la planeación sectorial, regional, departamental, municipal, distrital; **7.** Que, el artículo 31 de la Ley 152 de 1994 señala que los planes de desarrollo territorial tendrán una parte estratégica y un plan de inversiones a largo plazo, armonizado con el plan nacional de desarrollo; **8.** Que, el Departamento de Norte de Santander, es un ente territorial creado mediante Ley 25 del 14 de julio de 1910 que, conforme al artículo 287 de la constitución política de 1991, goza de autonomía para la gestión de sus intereses y, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tiene los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. **9.** Que, la Ley 489 de 1998 en su artículo 4 prevé que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política; la norma en cita, en su artículo 6 determina que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. **10.** Que, El Plan de Desarrollo del Departamento Norte de Santander 2020-2023: "Más oportunidades para todos", incluyó como eje estratégico 1 Bienestar Social, cuya estrategia es 1.3. "Más Oportunidades para el Deporte y la Recreación", a través del programa 1.3,4 Infraestructura deportiva, recreativa y de ciencias aplicadas al deporte. **11.** Que, en cumplimiento del Plan de Desarrollo de Norte de Santander 2020-2023 "Mas oportunidades para todos"; se encuentran inscritos en el Banco de Programas y Proyectos: *FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA, Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN No. 2021004540090* al cual pertenece la actividad *"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE CENTRO RECREO – DEPORTIVO SAN LUIS DE EL CARMEN, NORTE DE SANTANDER",* **12.** Que, **MUNICIPIO EL CARMEN**, entidad territorial estableció en el Plan de Desarrollo 2020-2023: "El municipio que todos nos merecemos", contempla como estrategia "Garantizar el bienestar social, a través del acceso y la calidad de los servicios que propician un mejoramiento en la calidad de vida de la población" y el "Programa Merecemos más deporte y recreación". **13.** Que, en razón de ello y con la finalidad de satisfacer las metas previstas en el Plan de Desarrollo, se requiere aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros en la realización de los fines estatales traducidos en el cumplimiento del plan de desarrollo de las entidades territoriales y normatividad constitucional y legal.**14.** Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo (…). **15.** Que, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 establece que las entidades publicas pueden celebrar convenios interadministrativos: "…siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos." **16.** Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, las partes convienen celebrar el presente convenio interadministrativo con base en las cláusulas que a continuación se consagran:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros entre el Departamento de Norte de Santander y el Municipio de El Carmen, con el fin de ejecutar la actividad: "MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE CENTRO RECREO – DEPORTIVO SAN LUIS DE EL CARMEN, NORTE DE SANTANDER", perteneciente al proyecto

"FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA, Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN No. 2021004540090.

SEGUNDA – VALOR. El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS ($ 1.292.520.696,02) M/CTE**, recursos aportados por el municipio El Carmen y la Gobernación de Norte de Santander de conformidad con la propuesta la cual forma parte integral del presente convenio**.**

VALOR TOTAL DEL CONVENIO	**MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS ($ 1.292.520.696,02) M/CTE.**	
APORTES	**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER: ($400.000.000,00)**	**MUNICIPIO EL CARMEN: ($ 892.520.696,02)**

TERCERA - FORMA DE PAGO: El DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, realizará único desembolso de los recursos por el valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000,00) a favor del Municipio EL CARMEN, a la suscripción del presente convenio interadministrativo.

CUARTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Departamento de Norte de Santander, respaldará la existencia de los recursos de acuerdo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

El aporte del Departamento Norte de Santander se encuentra respaldado en el siguiente certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PESUPUESTAL				
FUENTE DE RECURSOS	**NÚMERO**	**FECHA**	**RUBRO PRESUPUESTAL**	**VALOR**
1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	003376	27 de Junio del 2023	2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$400.000.000,00

El aporte del Municipio de El Carmen se encuentra respaldado en el siguiente certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			
NÚMERO	**FECHA**	**RUBRO PRESUPUESTAL**	**VALOR**
DP 62001	20 de Junio del 2023	2.3.2.01.01.001.03.18 CONSTRUCCIONES	$ 892.520.696,02

		DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE	

QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio interadministrativo será de OCHO (8) meses con la posibilidad de prórroga en el tiempo de ejecución a partir de su perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo, y previa suscripción del acta de inicio correspondiente debidamente firmada por las partes.

SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER:

1. Entregar los documentos del proyecto para la consecución del objeto del Convenio Interadministrativo.
2. Transferir los recursos al municipio de El Carmen a través de un único desembolso, una vez se formalice el convenio entre las partes.
3. Designar un funcionario quien tendrá las funciones de supervisor del convenio.
4. Celebrar comités técnicos de seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo.
5. Atender los requerimientos que se hagan por parte del Municipio de El Carmen.
6. Suscribir las modificaciones que las partes consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo.
7. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Ser la entidad ejecutora del Convenio Interadministrativo.
2. Destinar los recursos única y exclusivamente para cumplimiento del objeto del presente convenio.
3. Adelantar bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo el proceso contractual correspondiente para efectos de cumplir con el objeto del convenio interadministrativo.
4. Realizar la supervisión a los contratos resultantes del proceso contractual que se adelante para el cumplimiento del convenio interadministrativo.
5. Realizar informes de ejecución del desarrollo del convenio interadministrativo.
6. Designar un funcionario quien tendrá las funciones de supervisor del convenio.
7. Participar en comités técnicos de seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo
8. Suscribir las modificaciones que las partes consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo.
9. Las demás que se susciten y que tenga relación directa con el objeto del convenio, las cuales debe ser manifestadas por escrito.

SÉPTIMA - SUPERVISOR DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO designará un supervisor, quien con atención de lo dispuesto en los artículos 83 y siguientes de la ley 1474 de 2011, vigilará el adecuado cumplimiento de la ejecución del convenio interadministrativo. El supervisor tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le son propias, consagradas en el Manual de Supervisión e Interventoría, si lo hubiere, o en el ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 1474 de 2011 y, además, las siguientes: 1. Celebrar comités técnicos de seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo. 2. Atender los requerimientos que se hagan por parte del Municipio. 3. Certificar el cumplimiento del objeto del convenio

interadministrativo, dentro de las condiciones exigidas. 4. Levantar y firmar las actas respectivas. 5. Informar y solicitar cualquier modificación al contrato, siempre y cuando los hechos estén plenamente justificados. 6. Impartir las recomendaciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio 7. Verificar el desembolso que realice la **GOBERNACIÓN** en virtud de presente convenio interadministrativo. **OCTAVA - LUGAR DE EJECUCÓN DEL CONVENIO.** El convenio interadministrativo se ejecutará en el Municipio El Carmen. **NOVENA – PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO**. El presente convenio se entenderá perfeccionado a partir de su suscripción y será ejecutable una vez se suscriba el acta de inicio, se expida el Registro Presupuestal. **DECIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**. De acuerdo con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, la liquidación del presente convenio interadministrativo se realizará de mutuo acuerdo dentro del término de cuatro (4) meses siguientes a la terminación efectiva del mismo. En el evento que el **MUNICIPIO** no se presente a la liquidación previa convocatoria o notificación que realice la entidad, o estas no lleguen a un acuerdo, **EL DEPARTAMENTO** liquidará el contrato de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el término anterior, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. **DECIMA PRIMERA- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONVENIO**. **EL MUNICIPIO** no podrá ceder el presente convenio a persona natural o jurídica, sin la previa autorización escrita del **DEPARTAMENTO** pudiendo reversarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación del presente contrato. La celebración de subcontratos no exonera al contratista de las responsabilidades que asume en virtud del presente y la gobernación no adquirirá relación alguna con estos. **DECIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL. LAS PARTES** podrán suspender la ejecución del presente convenio por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas. **DECIMA TERCERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentan durante la ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido por el Código Civil. **PARAGRAFO. – EL MUNIICPIO** se obliga a notificar por escrito al **DEPARTAMENTO** de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, acompañando a su notificación la exposición de los motivos de su ocurrencia. Dicha notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora, cuando esto sea posible. Asimismo, el contratista acompañará los documentos soporte, debidamente aceptados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, que acrediten los hechos alegados. En este documento, el contratista propondrá una fecha posible para reanudar o cumplir las obligaciones pendientes. **DECIMA CUARTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES** se obliga a cumplir con el objeto contractual de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre esta, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral ente **LAS PARTES** o sus dependientes o contratistas**.** De igual manera tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales. **DECIMA QUINTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. – LAS PARTES** declara expresamente con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad legal, prohibición o conflicto de interés para celebrar el presente contrato. **DECIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias que se presenten entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, su

ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, podrán ser resueltas directamente por las partes acorde a los establecido en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, o podrán acudir al empleo de mecanismos de solución de conflictos como la conciliación, la amigable composición, transacción o el Arbitraje en os términos de la Ley 1563 de 2012. establecidos. **DÉCIMA SEPTIMA - ADICIONES, MODIFICACIONES, PRORROGAS Y SUSPENSIONES.** Toda modificación al presente convenio deberá constar mediante el documento modificatorio, que deberá ser suscrito por los Representantes Legales de las partes. En consecuencia, no existirán modificaciones verbales, ni suscritas por los supervisores ni cualquiera otra persona. **DÉCIMA OCTAVA- CONFIDENCIALIDAD**. En atención a lo definido por la Constitución Política de Colombia, la Ley 1581 de 2012, la Jurisprudencia y demás normas complementarias, las partes, a través de su personal y/o contratistas, no podrán realizar tratamiento alguno de la información, diferente a lo establecido en el objeto del contrato, debiendo garantizar el cumplimiento del compromiso de confidencialidad que disponga. **DÉCIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL**. El presente convenio se regirá por los estudios previos, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y el decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO-** Los contratos que se deriven de la ejecución del presente convenio, se regirán por lo dispuesto en la normatividad legal vigente en materia contractual **VIGESIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. hacen parte integrante del presente convenio y por lo tanto parte vinculante todos los documentos precontractuales y los que se originen con ocasión de la ejecución y liquidación del convenio, tales como; 1). Estudios previos y anexos, 2). Certificado de disponibilidad presupuestal. 3) certificado de existencia y representación legal. 4) propuesta presentada por el MUNICIPIO. 5) Justificación de la contratación directa y todos lo demás documentos que hacen parte de la etapa precontractual y los que se suscriban durante la ejecución contractual. **VIGESIMA PRIMERA.** El presente convenio interadministrativo se terminará por las causales prevista en la Ley o anticipadamente si así lo deciden las partes. En todo caso podrá tenerse en cuenta las siguientes; **a)** vencimiento del término fijado; **b)** Por acuerdo entre las partes, previa comunicación con antelación de un (1) mes; **c)** por la imposibilidad física, jurídica o financiera para la ejecución del objeto del presente convenio interadministrativo; **d)** por incumplimiento de las obligaciones pactadas dentro del presente convenio interadministrativo. **VIGESIMA SEGUNDA - GARANTÍAS.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 “Las garantías no serán obligatorias en los convenios (…), interadministrativos, (…) caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del convenio y a la forma de pago”. El artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015. “No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, (…) del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos”. No se exige garantía de cumplimiento teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las entidades cooperantes y el objeto del convenio interadministrativo, el cual nace de la necesidad de cumplir con la obligaciones legales y constitucionales de garantizar el derecho a la recreación y el deporte de los niños, niñas, adolescentes y en general a los habitantes del Municipio de El Carmen. **VIGESIMA TERCERA - ESPACIOS EN BLANCO.** Los espacios en blanco se entienden no regulados. **VIGESIMO CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la aceptación que hagan las partes en la plataforma de SECOP II.